

Relaciones Exteriores.



S. A. S. el general Presidente se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la Patria, General de Division, Gran Maestre de la nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana,

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN, SABED:

Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece á su vigor el decreto de 22 de Marzo de 1835, que estableció una Academia de la Lengua.

Art. 3.º Esta se compondrá de quince sócios y lo serán:

1.º De los que fueron de nombramiento del gobierno al tiempo de la creacion de la Academia segun el indicado decreto de 1835, existen actualmente y son los siguientes:

Exmo. Sr. D. José Gomez de la Cortina.

Sr. D. José Joaquin Pesado.

Exmo. Sr. Dr. D. J. Bernardo Couto.

Exmo. Sr. Dr. D. Manuel Diez de Bonilla.

Exmo. Sr. D. Joaquin Castillo y Lanzas.

Exmo. Sr. D. José Ramon Pacheco.

2.º De los señores que se nombran ahora, y son:

Exmo. é Illmo. Sr. obispo Dr. D. Clemente de Jesus Munguía.

Sr. D. José M. Basoco.

Exmo. Sr. D. Macio Valdovinos.

Exmo. Sr. Lic. D. José Fernando Ramirez.

Exmo. Sr. Dr. D. Manuel Moreno y Jove.

Exmo. Sr. Lic. D. Ignacio Sierra y Rosso

Exmo. Sr. D. Francisco Miranda.

Exmo. Sr. Lic. D. Ignacio Aguilar.

Sr. Lic. D. José M. Lafragua.

Art. 3.º El reglamento de que habla dicho decreto, lo formará la Academia dentro de un mes de su instalacion, el cual se dará al gobierno inmediatamente para su aprobacion por conducto del ministerio de relaciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 24 de Enero de 1854.—Antonio López de Santa-Anna.

—Al ministro de relaciones."

Y lo comunico á V. para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Enero 25 de 1854.

El ministro de relaciones,

Bonilla.

Relaciones Exteriores.



S. A. S. el general Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, General de division, Benemérito de la patria, Gran Maestre de la nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Academia de la Historia creada por orden de 23 de Marzo de 1835, quedará permanentemente establecida con la misma denominacion.

Art. 2.º Su objeto é instituto serán reunir, conservar y clasificar todos los documentos originales, memorias, monumentos históricos y obras, ya impresas ó inéditas, relativas á la historia de México.

Art. 3.º Los académicos de número serán quince y un presidente nombrados esta vez por el gobierno. En lo sucesivo los elegirá la Academia en escrutinio secreto, requiriéndose para su admision el voto de los dos tercios de sus individuos.

Art. 4.º El gobierno de la Academia en todas sus relaciones ó incidencias corresponderá esclusivamente á la junta de individuos de número, quedando sujetas sus resoluciones, que no versen sobre materias meramente económicas ó literarias, á la aprobacion del gobierno por conducto del ministerio de relaciones.

Art. 5.º Son individuos de número los siguientes:

Exmo. Sr. Dr. D. Bernardo Couto.

Exmo. Sr. D. José Gomez de la Cortina.

Exmo. Sr. general D. Ignacio de Mora y Villamil.

Sr. Br. D. Isidro Rafael Condra.

Exmo. Sr. Lic. D. José Ramon Pacheco.

Sr. D. J. Joaquin Pesado.

Exmo. Sr. D. Joaquin de Castillo y Lanzas.

Exmo. Sr. Dr. D. Teodosio Lares.

Exmo. Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon.

Sr. D. Joaquin Garcia Icazbalceta.

Sr. D. José M. Andrade.

Exmo. Sr. D. José Julian Tornel.

Sr. D. Manuel Carpio.

Exmo. Sr. D. José Fernando Ramirez.

Exmo. Sr. D. Luis G. Cuevas.

Art. 6.º Los individuos nombrados procederán inmediatamente á la formacion del regla-

mento de la Academia, que pasarán al gobierno para su aprobacion. En él propondrán el plan de arbitrios para sus gastos. La solemne instalacion se verificará el día que el mismo gobierno señale.

Art. 7.º Los dueños ó los administradores de las imprentas de esta capital caviarán, bajo su personal responsabilidad, á la secretaría de la Academia un ejemplar de las impresiones que se hayan hecho en su oficina desde el día 1.º del año corriente y de las que se hicieren en lo sucesivo.

Art. 8.º La correspondencia oficial de la Academia será franca, tanto la que envíe como la que reciba.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 24 de Enero de 1854.—Antonio Lopez de Santa-Anna.

—Al ministro de relaciones exteriores.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Enero de 26 de 1854.



El ministro de Relaciones,

Bouilla

